



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión Intestada
Causantes:	Bertha Alzate De Medina
Radicación:	110013110011 2021-01030-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada la demanda por reparto se estudia proceso de Sucesión Intestada de la causante BERTHA ÁLZATE DE MEDINA, iniciada por MARTHA LILIANA RUÍZ LEGUIZAMÓN, en calidad de cesionaria SINDY ALEXANDRA RUÍZ LEGUIZAMÓN, quien a su vez era cesionaria de los herederos MARIO, OLIVERIO, MAGDALENA, JOSÉ RICARDO, MARÍA OFELIA, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, ISABEL, CECILIA, LUCILA, LIGIA, y LUIS HUMBERTO MEDINA ÁLZATE, la cesionaria MARTHA LILIANA RUÍZ LEGUIZAMÓN, actúa por medio de apoderado judicial.

Así las cosas, se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ALLEGAR las escrituras públicas mediante las cuales se protocolizo la venta de derechos herenciales:

- ✓ Escritura 1374 del 25 de noviembre de 2020, Notaría 77 de Bogotá
- ✓ Escritura 3601 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 33 de Bogotá
- ✓ Escritura 62 del 20 de enero de 2014 de la Notaría 11 DE CALI
- ✓ Escritura 430 del 11 de marzo de 2014, Notaría 2° de Neiva
- ✓ Escritura 592 del 22 de abril de 2014, Notaría 60 de Bogotá
- ✓ Escritura 1603 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría 77 de Bogotá
- ✓ Escritura 994 del 8 de abril de 2021 de la Notaría 40 de Bogotá,
- ✓ Escritura 1606 del 25 de mayo de 2021, de la Notaría 40 de Bogotá
- ✓ Escritura 1961 del 21 de junio de 2021, de la Notaría 40 de Bogotá
- ✓ Escritura 345 del 4 de julio de 2021 de la Notaría Única de Tinjacá, Boyacá
- ✓ Escritura 719 del 19 de octubre de 2021 de la Notaría 81 de Bogotá
- ✓ Escritura 1531 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 77 de Bogotá

SEGUNDO. ALLEGAR registro civil de nacimiento del causante, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 489 delo C.G.P.

TERCERO. ALLEGAR los registros civiles de defunción de los señores FERNANDO MEDINA ALZATE y HUMBERTO MEDINA ALZATE. conforme al artículo 489 delo C.G.P.

CUARTO ALLEGAR el avalúo catastral del inmueble No. 050S592413, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo No. 489 del mismo estatuto.

QUINTO. INFORMAR bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del heredero determinado MARIO MEDINA ÁLZATE, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 95
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA